



CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER y YACANTO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER Y YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 388/21

ARTÍCULO 1.- ADHIERASE la Municipalidad de San Javier y Yacanto al artículo 1.2) de la Ley Provincial N° 10.702, el que seguidamente se transcribe:

Artículo 1.2) Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales. Los Comercios, empresas, industrias, prestadores de servicios y todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas, deportivas, artísticas, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga, que incumplan con las medidas de protección que resulten aplicables, serán sancionadas con multa de entre pesos cinco mil (\$5.000.-) y pesos cincuenta mil (\$50.000.-)

ARTÍCULO 2.- Las conductas que tipifican las infracciones contenidas en el artículo anterior y los importes de las multas a aplicarse en cada caso, son las siguientes:

- a) Incumplimiento al límite horario y días habilitados para actividades----- **\$10.000**
- b) Incumplimiento al factor de ocupación-----**\$50.000**
- c) Omisión de realización de ingreso (triage)-----**\$30.000**
- d) Omisión por parte de los empleadores de la provisión de equipos de protección personal según protocolo de actividades-----**\$50.000**
- e) Omisión por parte de los empleados, dependientes, directores o propietarios de tapaboca en el establecimiento-----**\$30.000**
- f) Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo-----**\$20.000**
- g) Omitir la higienización de herramientas y maquinarias-----**\$20.000**
- h) Desarrollo de actividades deportivas no permitidas o sin adoptar las medidas adecuadas conforme protocolo-----**\$20.000**

ARTÍCULO 3.- LA autoridad de contralor de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno y Hacienda y todo otro funcionario o empleado que dicha Secretaría designe, capacite y habilite a tal fin. -

ARTÍCULO 4.- FACULTESE al DEM a dictar los instrumentos necesarios para efectuar la reglamentación que estime pertinente de la presente norma. -

ARTÍCULO 5.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Javier y Yacanto, a ocho días de enero de dos mil veintiuno.-